



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE TRABAJO, MIGRACIONES
Y SEGURIDAD SOCIAL



TESORERÍA GENERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Zaragoza

TITULARIDAD COMPARTIDA EXPLOTACIONES AGRARIAS IMPLICACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL



Alberto José Casañal Abad

Director Administración Seguridad Social 50/04
Dirección Provincial de Zaragoza

28 de noviembre de 2018

NORMATIVA

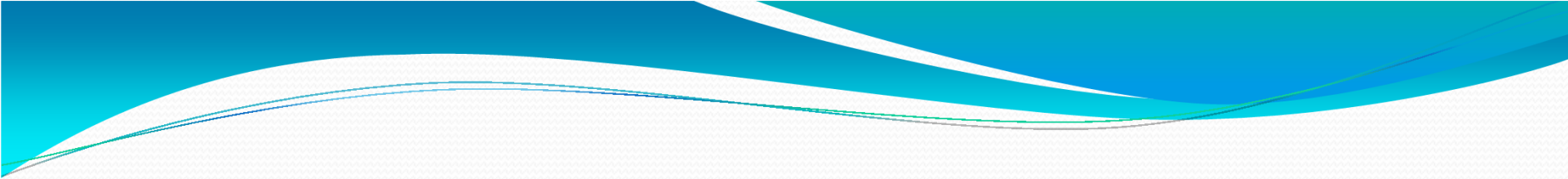
A) Seguridad Social Agraria

- Ley 18/2007, de 4 de julio, por la que se procede a la integración de los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

Norma derogada por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

- Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo.
- Ley 28/2011, de 22 de septiembre, por la que se procede a la integración del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social en el Régimen General de la Seguridad Social.

Norma derogada por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

- 
- Ley 31/2015, de 9 de septiembre, por la que se modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la Economía Social. Esta ley modifica y añade artículos la Ley 20/2007.

Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

- Trabajadores por cuenta ajena: Sección 2ª, Capítulo XVIII, Título II (Régimen General). “Sistema Especial para trabajadores por cuenta ajena agrarios”. Artículos 252 a 256.
- Trabajadores por cuenta propia: Capítulo IV, Título IV (Régimen Especial de Trabajadores Autónomos). “Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios”. Artículos 323 a 326.

B) Titularidad compartida explotaciones agrarias

- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Artículo 30.
- Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural. Disposición final cuarta.
- Real Decreto 297/2009, de 6 de marzo, sobre titularidad compartida en las explotaciones agrarias.
- Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias.

SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES AGRARIOS

El antiguo Régimen Especial agrario integraba en una sección a los trabajadores por cuenta ajena y en otra a los trabajadores por cuenta propia. Se crea en la mayo de 1966 y se desarrolla legislativamente al inicio de los años 70 (Decreto 2123/1971, de 23 de julio; Decreto 3772/1972, de 23 de diciembre)

1995

La versión inicial de la Recomendación 4ª del Pacto de Toledo (abril de 1995) llevaba por título “Financiación de los Regímenes Especiales” y reflejaba la preocupación por la correspondencia entre cotización y niveles de protección de determinados regímenes especiales.

En versiones de años posteriores (2003) se desarrolla esta recomendación en el sentido culminar el proceso de simplificación de regímenes de la Seguridad Social y propone la existencia de únicamente dos: uno para los trabajadores por cuenta ajena y otro para los trabajadores por cuenta propia. También plantea analizar los sistemas especiales de la Seguridad Social para verificar si existen razones para su mantenimiento.

2003

Ley 36/2003, de 11 de noviembre, de medidas de reforma económica. En materia de cotización, se procede a igualar las bases y tipos de cotización de los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial Agrario con los del Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos de una manera progresiva.

Se replantea el requisito de medio fundamental de vida por la realización de labores agrarias, delimitándolo de modo que la concurrencia o no de tal requisito no quede condicionada a la magnitud de los ingresos percibidos en cada caso, medida que según la exposición de motivos facilita la incorporación de la mujer que realiza labores agrarias al citado régimen especial.

2004

Incremento de las bases de cotización de los trabajadores por cuenta ajena por el Real Decreto-ley 3/2004, de 25 de junio, y mantenida por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado de ejercicios posteriores, siguiendo la línea marcada por el Pacto de Toledo de aumentar la cotización y la protección.

2006

Acuerdo de 13 de julio sobre Medidas en Materia de Seguridad Social suscrito por el Gobierno, UGT, CC.OO, CEOE y CEPYME. Avanza en el proceso de racionalización y simplificación de la estructura de la Seguridad Social, previéndose la integración de los trabajadores por cuenta propia agrarios en el Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos, y la de los trabajadores por cuenta ajena de dicho sector en el Régimen General a través de “sistemas especiales de cotización”.

2007

Incorporación de los trabajadores agrarios por cuenta propia al Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos por la Ley 18/2007.

2009-2011

En cada ejercicio las diferentes Leyes de Presupuestos Generales del Estado introducen unas nuevas modalidades de cotización y de reducciones para el Régimen Especial Agrario que ya adelantan la reforma futura.

2012

Entrada en vigor de la Ley 28/2011, de 22 de septiembre por la que los trabajadores agrarios por cuenta ajena se integran en un Sistema Especial del Régimen General.

Las previsiones del Pacto de Toledo no se llevan a la práctica en su totalidad y de hecho se crean dos nuevos sistemas especiales:

- Sistema Especial Agrario de trabajadores por cuenta ajena integrado en el Régimen General.
- Sistema Especial Agrario de trabajadores por cuenta propia integrado en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

Dos modalidades para causar alta en la Seguridad Social por una actividad agraria desarrollada por cuenta propia:

- Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA)
- Sistema Especial Agrario de Trabajadores Autónomos (SETA)

SISTEMA ESPECIAL AGRARIO DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS

(Artículos 323 y 324 del Real Decreto Legislativo 8/2015)

Mayores de 18 años.

Titular explotación agraria. Puede ser titular por su condición de propietario, arrendatario, aparcerero, cesionario u otro concepto análogo, de las fincas o elementos materiales de la respectiva explotación agraria.

Realizar labores agrarias de forma personal y directa.

Máximo 2 trabajadores fijos o en trabajadores eventuales 546 jornadas anuales. En el caso de dos o más titulares (titularidad compartida) se añadirá al número de trabajadores o jornales mencionados un trabajador fijo más, o 273 jornales al año, en caso de trabajadores eventuales, por cada titular de la explotación agraria, excluido el primero

Rentas: 50% de su renta total por su actividad agraria u otras complementarias y el 25% de su renta total proceda directamente de sus actividades agrarias. Los rendimientos netos no pueden superar 75% de la base máxima cotización Régimen General (en 2018 34.233,30 €)



Dedicación de al menos la mitad del tiempo de trabajo a labores agrarias o complementarias.

Hasta el 120% de la base mínima (1.119,30 €), el tipo de cotización para Contingencias Comunes (CC) es del 18,75%. A partir de esa cuantía el tipo es del 26,50%.

Cotización contingencias profesionales (CP) opcional: depende del CNAE.

Cotización cese actividad (CA) opcional: 2,20%

Si no se opta por CP, se abonará obligatoriamente un 1% en concepto de IMS.

La cobertura de IT/CC es optativa. Si no está acogido a CP o CA: 3,30%. Si está acogido: 2,80%.

Cotización adicional por riesgos si no están cubiertas las CP: 0,10%

LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y LA TITULARIDAD COMPARTIDA DE LAS EXPLOTACIONES AGRARIAS

ANTECEDENTE

Disposición Adicional 49ª de Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006. Reducción de cuotas a favor de los cotitulares de explotaciones agrarias.

Uno. *En el supuesto de personas que sean cotitulares de explotaciones agrarias, incorporadas al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social a partir de 1 de enero de 2006, que tengan cuarenta o menos años de edad y cuyo cónyuge, también cotitular de la misma explotación agraria, esté de alta en el citado Régimen Especial, se aplicará una reducción del 30 por ciento de la cuota por contingencias comunes de cobertura obligatoria que corresponda ingresar, en función de la base de cotización que corresponda y el tipo de cotización del 18,75 por ciento.*

Duración: 3 años. En vigor hasta el 31/12/2007.

No utiliza el concepto de titularidad compartida, se refiere a “cotitulares de explotaciones agrarias”. Ventajas: bastaba con que se acreditase la actividad agraria y que ambos cónyuges fueran titulares. No existía ningún registro.

LEY ORGÁNICA 3/2007, DE 22 DE MARZO, PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 30. Desarrollo rural.

1. *A fin de hacer efectiva la igualdad entre mujeres y hombres en el sector agrario, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales desarrollarán la figura jurídica de la titularidad compartida, para que se reconozcan plenamente los derechos de las mujeres en el sector agrario, la correspondiente protección de la Seguridad Social, así como el reconocimiento de su trabajo.*

Se menciona el concepto de titularidad compartida en lugar del anterior de cotitular.

Impone un compromiso para el Gobierno para conseguir la igualdad efectiva entre hombres y mujeres en el desarrollo del medio rural, mencionando expresamente a la protección de la Seguridad Social.

LEY 18/2007, DE 4 DE JULIO (integración en RETA)

Disposición adicional primera.

Reducción de cuotas a favor de determinados familiares del titular de la explotación agraria.

1. *En el supuesto de personas incorporadas a la actividad agraria a partir de 1 de enero de 2008 que queden incluidas en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos a través del Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, que tengan cuarenta o menos años de edad en el momento de dicha incorporación y sean cónyuges o descendientes del titular de la explotación agraria, siempre que éste se encuentre dado de alta en los citados régimen y sistema especiales, se aplicará, sobre la cotización por contingencias comunes de cobertura obligatoria, una reducción equivalente al 30 por 100 de la cuota que resulte de aplicar a la base mínima de cotización que corresponda, el tipo del 18,75 por 100.*

*La reducción de cuotas establecida en el párrafo anterior tendrá una duración de cinco años computados desde la fecha de efectos de la obligación de cotizar y será **incompatible** con la reducción y bonificación previstas para los nuevos trabajadores incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos en la disposición adicional trigésima quinta del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (beneficios en la cotización para los trabajadores para los autónomos que tengan 30 o menos años de edad).*

La TGSS instaura una bonificación en la cotización a familiares (cónyuges y descendientes) del titular. Es lo que se conoce con la denominación de “colaboradores”.

Sin embargo deja al margen a la titularidad compartida. De hecho desde 1 de enero de 2008 hasta el 26 de marzo de 2009 (día anterior a la entrada en vigor del Real Decreto 297/2009, de 6 de marzo) un cónyuge cotitular no tuvo derecho a ninguna bonificación: el beneficio anterior perdió su vigencia el 31/12/2007 y la ley 18/2007 no lo recoge.

Esta disposición se deroga por la ley 31/2015, norma que introduce el artículo 37 en la ley 20/2007 (Estatuto del trabajo autónomo).

LEY 45/2007, DE 13 DE DICIEMBRE, PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MEDIO RURAL.

Disposición final cuarta.

Titularidad compartida.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 30.1 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, el Gobierno promoverá y desarrollará el régimen de cotitularidad de bienes, derechos y obligaciones en el sector agrario y la correspondiente protección de la Seguridad Social.

No añade nada nuevo. Vuelve al concepto de cotitularidad.

REAL DECRETO 297/2009, DE 6 DE MARZO, SOBRE TITULARIDAD COMPARTIDA EN LAS EXPLOTACIONES AGRARIAS.

Por primera vez se desarrolla, reglamentariamente y no legalmente, en una norma la titularidad compartida.

El propio Real Decreto reconoce en su exposición de motivos el alcance limitado de su propósito.

El presente real decreto, sin embargo, es solo la primera de las medidas destinadas a dar cumplimiento a ese mandato de promoción y desarrollo de la titularidad compartida de explotaciones, siendo, pues de alcance limitado debido a la necesidad de operar dentro de los límites que, para emitir reglamentos, tiene el Gobierno. Esta primera medida irá acompañada en el futuro de otras que harán necesaria o conveniente la promulgación de leyes civiles, mercantiles, fiscales o laborales cuya elaboración exige un estudio más detallado. Por ello, el real decreto opera en el campo de la regulación meramente administrativa de las explotaciones agrarias,...

Artículo 1. Objeto.

1. *El presente real decreto tiene por objeto promover a efectos administrativos la titularidad compartida de las explotaciones agrarias entre los cónyuges o personas ligadas con una relación de análoga afectividad, inscritas en algún registro público, con los derechos y las obligaciones derivados del régimen de modernización de las explotaciones agrarias y otras normas del sistema de la Política Agraria Común en su aplicación en España y a efectos de extender los beneficios en la cotización a la Seguridad Social previstos en la disposición adicional primera de la Ley 18/2007, de 4 de julio, a las mujeres que ostenten dicha cotitularidad, en los términos señalados en el artículo 7.3.*

El primer objetivo de la norma es cubrir la carencia ocasionada por el texto de la Ley 18/2007.

Se amplían los beneficios a las “personas ligadas con una relación de análoga afectividad, inscritas en algún registro público”, esto es, a las parejas de hecho debidamente inscritas.

Artículo 7. Incentivos.

3. *El cónyuge del titular de una explotación agraria a que se refiere la disposición adicional primera de la Ley 18/2007, de 4 de julio..., que se constituya en cotitular de la explotación, tendrá derecho a los beneficios en la cotización a la Seguridad Social a que se refiere la citada disposición, siempre que se cumplan las condiciones en ella establecidas.*

Lo previsto en el párrafo anterior será aplicable al miembro de la pareja de hecho que se constituya en cotitular de la explotación agraria, una vez que se regule, en el ámbito de aplicación del sistema de la Seguridad Social y de los Regímenes que lo forman, el alcance del encuadramiento de las parejas de hecho de los titulares de explotaciones agrarias, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional segunda de la citada Ley 18/2007, de 4 de julio.

LEY 35/2011, DE 4 DE OCTUBRE, SOBRE TITULARIDAD COMPARTIDA DE LAS EXPLOTACIONES AGRARIAS.

Supone el desarrollo definitivo de la titularidad compartida por una norma de rango legal y a los efectos de beneficios en la cotización a la Seguridad Social recoge lo que a nivel reglamentario se reguló en el R.D. 297/2009.


Artículo 3. Requisitos de las personas titulares.

Las personas titulares de la explotación agraria en régimen de titularidad compartida deberán:

- *Estar dadas de alta en la Seguridad Social.*

Artículo 10. Medidas en materia de Seguridad Social.

- 1. El ejercicio de una actividad agraria por parte de las personas titulares de una explotación agraria de titularidad compartida determina la inclusión en el sistema de la Seguridad Social.*
- 2. El cónyuge de la persona titular de una explotación agraria a que se refiere la disposición adicional primera de la Ley 18/2007, de 4 de julio,..., que se constituya en titular de la explotación agraria de titularidad compartida, tendrá derecho a los beneficios en la cotización a la Seguridad Social a que se refiere la citada disposición, siempre que se cumplan las condiciones en ella establecidas.*
- 3. Lo previsto en el apartado anterior será aplicable al miembro de la pareja de hecho que se constituya en titular de la explotación agraria en régimen de titularidad compartida, una vez que se regule, en el ámbito de aplicación del sistema de la Seguridad Social y de los Regímenes que lo forman, el alcance del encuadramiento de las parejas de hecho de los titulares de explotaciones agrarias, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional segunda de la citada Ley 18/2007, de 4 de julio.*



Además de modificar la disposición adicional primera de la ley 18/2007 (cincuenta o menos años de edad), da una nueva redacción al artículo 2.2 de esta ley, con relación a la definición de explotación agraria y de las actividades complementarias,

Disposición adicional primera.

Constitución de sociedades de responsabilidad limitada.

Quienes cumpliendo los requisitos previstos en el artículo 3 de la presente Ley decidan no crear una explotación agraria de titularidad compartida, podrán constituir entre sí una sociedad de responsabilidad limitada

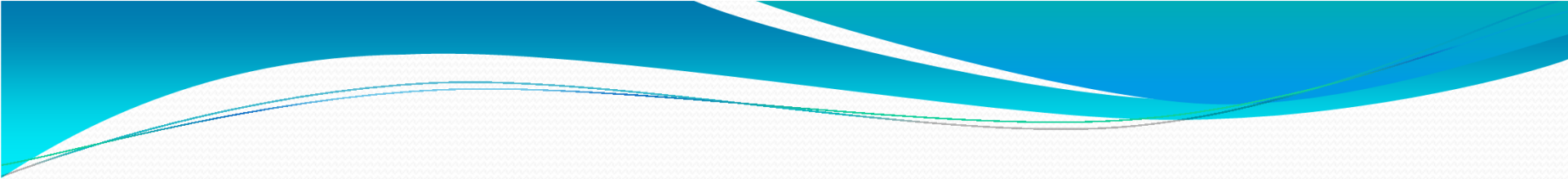
Si se opta por esta solución los titulares causarían alta como “societarios” con las repercusiones que ello supone de cara a los beneficios en la cotización.

LEY 31/2015, DE 9 DE SEPTIEMBRE, POR LA QUE SE MODIFICA Y ACTUALIZA LA NORMATIVA EN MATERIA DE AUTOEMPLEO Y SE ADOPTAN MEDIDAS DE FOMENTO Y PROMOCIÓN DEL TRABAJO AUTÓNOMO Y DE LA ECONOMÍA SOCIAL.

Esta norma introduce en la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo el artículo 37, en vigor desde el 10/10/2015, sin duda el más importante en esta materia en la situación vigente.

Artículo 37. Reducción de cuotas a favor de determinados familiares del titular de la explotación agraria.

1. *En el supuesto de personas incorporadas a la actividad agraria que queden incluidas en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos a través del Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, que tengan cincuenta o menos años de edad en el momento de dicha incorporación y sean cónyuges o descendientes del titular de la explotación agraria, siempre que este se encuentre dado de alta en los citados Régimen y Sistema Especial, se aplicará, sobre la cotización por contingencias comunes de cobertura obligatoria, una reducción equivalente al 30 por ciento de la cuota que resulte de aplicar a la base mínima de cotización que corresponda, el tipo del 18,75 por ciento.*



La reducción de cuotas establecida en el párrafo anterior tendrá una duración de cinco años computados desde la fecha de efectos de la obligación de cotizar y será incompatible con la reducción y bonificación para los nuevos trabajadores incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos prevista en los artículos 31 y 32 de la presente ley.

2. *La reducción a la que se refiere este artículo, siempre que se cumplan las condiciones en él establecidas, será igualmente de aplicación al cónyuge del titular de una explotación agraria que se constituya en titular de la misma en régimen de **titularidad compartida**, salvo que viniera disfrutando de la reducción prevista en el apartado 1, en cuyo caso se seguirá percibiendo la misma hasta su extinción.*

RESUMEN BONIFICACIONES RETA-SETA (LEY 20/2007)

Artículo 30. Conciliación vida profesional y familiar vinculada a la contratación.

100% cuota CC sobre la base media de los 12 meses anteriores.

- Cuidado de un menor de 12 años a cargo o de un familiar en situación de dependencia o con discapacidad severa.
- Contratación de un trabajador por cuenta ajena a tiempo completo o a tiempo parcial (al menos, 50%), sin haber tenido otros contratados en los 12 meses anteriores. Si el trabajador se contrata a TP, la bonificación será del 50%.
- Duración contrato: mínimo 3 meses. La bonificación se puede extender hasta 12 meses.
- El trabajador autónomo deberá mantenerse en alta, al menos, durante los 6 meses siguientes al vencimiento del plazo de disfrute de la bonificación.

Artículo 31. Emprendedores. Tarifa plana.

12 primeros meses:

- Base mínima: 50 €
- Base superior a la mínima: Reducción del 80% de la cuota mínima de CC+IT/CC

Del mes 13 al 18: reducción del 50%

Del mes 19 al 21: reducción del 30%

Del mes 22 al mes 24: bonificación del 30%.

Si menores de 30 años o mujeres menores de 35 años la bonificación del 30 % se amplía 12 meses más

Si empadronados y con actividad en municipios de menos de 5.000 habitantes, debiendo mantener el alta 2 años y el empadronamiento más de 4 años, la tarifa plana del se mantiene hasta el mes 24.

- Alta inicial en RETA o que no hubieran estado en RETA en los 2 años anteriores (3 años si ya hubiesen disfrutado los beneficios).

Artículo. 32 - Personas con discapacidad y víctimas de violencia de género o del terrorismo

12 primeros meses:

- Base mínima: 50 €
- Base superior a la mínima: Reducción del 80% de la cuota mínima de CC+IT/CC

Del mes 13 al 60: reducción del 50%

Si empadronados y con actividad en municipios de menos de 5.000 habitantes, debiendo mantener el alta 2 años y el empadronamiento más de 4 años, la tarifa plana del se mantiene hasta el mes 24.

Alta inicial en RETA o que no hubieran estado en RETA en los 2 años anteriores (3 años si ya hubiesen disfrutado los beneficios).

Artículo 35. Familiares colaboradores

18 primeros meses bonificación del 50%.

Del mes 19 al 24 bonificación del 25%

- Cónyuge, pareja de hecho y familiares hasta 2º grado y no alta en RETA en los 5 años anteriores.

Artículo 38. Descanso por maternidad, paternidad, adopción y riesgos.

Bonificación 100% de la cuota obligatoria sobre la base media de los últimos 12 meses. Se debe mantener al menos durante un mes.

Artículo 38 bis. Trabajadoras autónomas que se reincorporen al trabajo en determinados supuestos.

12 primeros meses:

- Base mínima: 50 €
- Base superior a la mínima: Reducción del 80% de la cuota mínima de CC+IT/CC

Cese simultáneo con el inicio del descanso por maternidad, adopción, guarda por adopción, acogimiento o tutela.

Volver a realizar una actividad por cuenta propia en los 2 años siguientes a la fecha del cese.

ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 20/2007.

El precepto se refiere exclusivamente a trabajadores encuadrados en el SETA, no afecta al RETA.

APARTADO 1

Se aplica a los cónyuges o descendientes del titular de la explotación agraria que tengan 50 o menos años de edad.

Se exige que el titular esté dado de alta en SETA y es el que habrá que tener que acreditar su actividad agraria por cuenta propia: alta en el censo, declaraciones de rentas, escrituras, contratos de arrendamiento, cartillas ganaderas, libros de explotación, contratos de integración, I.B.I. de naturaleza rústica,...

Basta con acreditar el grado de parentesco con el Libro de Familia.

Reducción (a cargo de la TGSS): 30 por ciento de la cuota que resulte de aplicar a la base mínima de cotización que corresponda, el tipo del 18,75 por ciento, sobre la cotización por contingencias comunes de cobertura obligatoria.

Duración: 5 años.

Se conceptúa como una bonificación para “colaboradores” de titulares SETA.

Diferencias con el artículo 35 (Bonificaciones de colaboradores):

El grado de parentesco beneficiado es más amplio: cónyuge, pareja de hecho y familiares de trabajadores autónomos por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y, en su caso, por adopción.

Es más exigente: los “colaboradores” no tienen que haber estado dados de alta RETA en los 5 años inmediatamente anteriores.

Duración: 2 años

Bonificación: el 50 por ciento durante los primeros 18 meses y al 25 por ciento durante los 6 meses siguientes de la cuota que resulte de aplicar sobre la base mínima el tipo correspondiente de cotización vigente.

APARTADO 2

Recoge en sentido estricto la reducción de cuotas prevista para la titularidad compartida de explotaciones (ambos de alta en SETA). En cuanto a su duración y contenido es idéntica a la del párrafo primero pero si tenemos en cuenta su naturaleza jurídica se observan una importante diferencia en cuanto a su nivel de exigencia, ya que en este caso hay que acreditar documentalmente la existencia de una titularidad compartida:

- NIF provisional.
- Alta en SETA tramitada telemáticamente.
- Inscripción en el Registro de Titularidades Compartidas de la CC.AA.
- NIF definitivo.
- Si hubiese algún problema con el trámite telemático grabación de la reducción en la Administración una vez se acredita la titularidad compartida.

Posibilidad de opción con otros beneficios.

COMPARATIVA BENEFICIOS COTIZACIÓN SETA

Artículo 31 (tarifa plana)	
Básica	2.855,10€
Menores 30/35	3.595,50€
Municipios menos 5.000: La reducción total aumenta en	880,74€
Artículo 31 (Colaboradores)	
	2.114,46€
Artículo 37	
	3.147,60€

Fuente: Ponencia de José Manuel Jimeno Montesa
31 de octubre de 2018. Valencia.

CARENCIAS OBSERVADAS

- DESCONOCIMIENTO
- CIERTA COMPLEJIDAD
- NIVEL DE RESULTADOS MUY LIMITADO

PROPUESTAS DE MEJORA

- DIFUSIÓN DE LOS BENEFICIOS EN LA COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL PREVISTOS EN LA NORMA
- SIMPLIFICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS Y ACLARACION DEL RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES
- PERFECCIONAR SU EFICACIA



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE TRABAJO, MIGRACIONES
Y SEGURIDAD SOCIAL



TESORERÍA GENERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Zaragoza

TITULARIDAD COMPARTIDA EXPLOTACIONES AGRARIAS IMPLICACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL



Alberto José Casañal Abad
Director Administración Seguridad Social 50/04
Dirección Provincial de Zaragoza

28 de noviembre de 2018